

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes. . . . .	1 peseta.
Tres id. . . . .	3 —
Seis id. . . . .	6 —
Un año. . . . .	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. salieron ayer á las nueve de la mañana del puerto de la Coruña, dirigiéndose la Escuadra Real á Villagarcía, donde fondeará en las primeras horas de hoy.

Los Reyes asistieron anteayer á una misa de campaña. Formaron los cuerpos de la guarnición de aquella plaza, tropa y marinería de la Escuadra. Por la tarde concurrieron SS. MM. á los juegos florales é invitaron á su mesa á las Autoridades civiles y eclesiásticas y á los Senadores y Diputados de la provincia. Por la noche fueron obsequiados los Reyes con una serenata naval, presenciando á bordo la iluminación de la ciudad y los fuegos artificiales. En todos estos actos SS. MM. han sido objeto de las más expresivas muestras de entusiasmo.

La Augusta Real Familia continúa en Gijón sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Este Gobierno pone en conocimiento de los habitantes de esta provincia, que el estado de salud en ella y resto de España, es satisfactorio.

Guadalajara 27 de Agosto de 1884.

El Gobernador.

TOMÁS DE MELGAR.

Circular número 49.

Elecciones.

La Comisión de la Excm. Diputación

de esta provincia en 5 de Abril último, dió cuenta á este Gobierno de los Distritos que resultaban vacantes por cese de los Sres. Diputados á quienes correspondió en sorteo verificado el día 2. según lo dispuesto en el art. 57 de la Ley provincial vigente; y así mismo en 30 del expresado mes se sirvió participar el fallecimiento del Diputado D. Isidoro Ruiz y Dominguez.

En su consecuencia, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el párrafo segundo del art. 59 de la citada Ley provincial, convoco para elección extraordinaria de un Diputado en el Distrito de Brihuega, y de cuatro por primera renovación, en los de Molina, Pastrana y Sigüenza, para el domingo 14 de Setiembre próximo, en las vacantes respectivamente, por defunción de D. Isidoro Ruiz y Dominguez y salida de los Sres. D. Roman Morencos, D. Quintin Lopez Catalán, D. Santiago Lopez Montenegro, D. Fernando Lopez Pelegrin, D. Tomás Sancho y Cañas, D. Antonio Alique, D. Tomás Guijarro Diaz, D. Gregorio Perez y Lucas, D. José Gamboa Calvo, D. Antonio Cabellos Asenjo, D. Cirilo Lopez y D. Diego Garcia Gamboa; cuya elección tendrá efecto con sujeción á la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, y en los mismos colegios que sirvieron para las elecciones municipales; teniendo derecho á emitir su sufragio todas las personas que resulten comprendidas en la lista nominal inserta por suple-

mento en el *Boletín oficial* del lunes 7 de Enero del corriente año; debiendo advertir á los electores de los expresados distritos, que no pueden votar cada uno más que tres candidatos de los cuatro Diputados que deben proclamarse, excepto los del distrito de Brihuega que lo verificarán de un sólo candidato.

El viernes 12 del propio Setiembre tendrá lugar la proclamación de Interventores de mesa, y el miércoles siguiente 17 el escrutinio general, debiendo prevenir á los señores Presidentes de los colegios, participen á este Gobierno, bajo la responsabilidad correspondiente en otro caso, y por el medio más rápido, el resultado de la elección de Diputados, así como deben de remitir por el primer correo, á la Excm. Diputación provincial, el acta correspondiente con la documentación prevenida.

Guadalajara 25 de Agosto de 1884.

El Gobernador,  
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 50.

Negociado 2.º—Correos.

Por Real orden de 24 del actual, se dispone sacar á pública subasta el servicio de conducción del correo diario en carruaje entre las oficinas del ramo de esta provincia y la de Soria, con arreglo á las condiciones que á continuación se insertan.

«Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Sigüenza y la de Soria se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Guadalajara y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 29 de Setiembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 10 595 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 160 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licita-

dor se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11ª), se observará la fórmula siguiente:

*Don F. de T., natural de....vecino de....me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje desde la Oficina del ramo de Sigüenza á la de Soria y vice-versa, por el precio de....pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES BAJO LAS QUE SE CONTRATA LA CONDUCCION DIARIA DEL CORREO DE IDA Y VUELTA ENTRE LA OFICINA DEL RAMO DE SIGUENZA Á LA DE SORIA.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Sigüenza á la de Soria toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 9 horas 15 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista

en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Guadalajara y Soria. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guadalajara ó la de Soria.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.<sup>a</sup> Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.<sup>a</sup> Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.<sup>a</sup> Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la

distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correo, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14.<sup>a</sup> El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.<sup>a</sup> Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.<sup>a</sup> El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Agosto de 1884.—El Director general, G. CRUZADA.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Guadalajara 26 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 51.

Sección de Fomento.—Negociado 3.<sup>a</sup>—Aguas.

Don Tomás de Melgar y Quintano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 26 del actual, y usando de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien autorizar á D. Santos Lopez Pelegrin, vecino de Molina, como representante de D. Bautista Garfella, para que con las formalidades establecidas para estos casos, pueda conducir á flote por el río Tajo en esta provincia, las maderas de su propiedad adquiridas en subasta pública; siendo responsable de los daños que estas originen á su paso, tanto en las presas y puentes del Estado como de particulares.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres., Alcaldes de los pueblos ribereños.

Guadalajara 26 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

## Núm. 52.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

«Ninguna novedad en la salud pública en España. Noticias de Francia.—En Marsella en las últimas 24 horas han ocurrido 5 defunciones, en Tolón 6, en Aix 2, en Avignon 1, en Montverges 2, en Manosque 2, en Bellaune 1, en Lavaillon 7 en 3 días, en Monfranc, Evone y Montelimar algunos casos y varias defunciones, en Arlés 1, en Cette en Vallabregues 5, en Agde 5, en la Villedieu 2, en Vogue 1, en Saint Dons 1, en Pezenas 1, en Perpignan 10, en Carcasona 3, en Narbona 2, en Casteluandar 1, en Limonx 1, en Montredon 5, en Villeneuve les Chanoires 1, en Pegricee 2, en Llairá 1, en Dehonry Armont 2, en Catllars, en Vernet les Ains 1, en San Feliú d'Avail 2, en Saint Michel des Llotés 1, en Prunet 1, en Pia 1. Noticias de Italia.—El consul español en Génova, dice en telegrama de hoy que la epidemia invadió súbitamente la ciudad de Spezia despues de una fuerte lluvia siendo fulminantes casi todos los casos, elevándose estos á 70 y á 48 las defunciones, en las tropas no se ha presentado caso alguno; en la Marina 1, en la provincia de Bergamo se han registrado 10 casos, en la provincia de Campo-basso 3 casos y 2 defunciones, en la provincia de Cuneo el día 21. 40 casos; el 22, 18; el día 23, 30 siendo el total de defunciones 58, en la provincia de Massa 9 casos y 3 defunciones, en la provincia de Milan 2 casos en San Martino, en la de Nápoles 3 casos, en la de Novara 2 y 1 defunción, en la provincia de Turin 5 defunciones, el consul español en Liorna telegrafía que ha ocurrido un caso sospechoso y dos declarados; uno de estos seguido de muerte, en los baños de Casuana en la misma; provincia, todos en personas procedentes de Spezia donde el cólera se desarrolla terriblemente; en lo restante de aquel distrito consular no hay novedad hasta ahora.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 26 de Agosto de 1884.

El Gobernador,  
TOMÁS DE MELGAR.

## Núm. 53.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

«El Gobernador de Lérida ha dado cuenta del fallecimiento en Artesa de Legre á consecuencia de cólico, de una mujer recién parida y de haber otras personas padeciendo cólicos propios de la estación.—A pesar de que el estado de los enfermos no ofrece gravedad, dicha Autoridad ha enviado á la Junta de Sanidad que se intere é informe.—Según último parte del Gobernador no hay motivo de alarma.—No ocurre otra novedad.

Noticias de Francia.—En Marsella en las 24 horas han ocurrido 12 defunciones del cólera.—En el manicomio de Aix 5.—En el de Montverges 1.—En Canenet 3.—En Lioteron 3.—En Montmorin 2.—En Thiles 2.—En Morgeres 1.—En Thor 1.—En Carailon 1.—En Bruis 2.—En Saint Remis 2.—En Thalerans 1.—En Tolon 1.—En Cette 7.—En la Villedieu 4.—En Detirriant 3.—En Andenas 1.—En Lunel 1.—En Beziers 1.—En Agde 2.—En Nimes 1.—En Saint Quintin 1.—En Rochesalonde 1.—En Buig-

larnes 1.—En Sondeteral 1.—En Robiae 1.—En Perpignan 14.—En Saint Marsan 1.—En Claiza 1.—En Vernet les Bains 2.—En Corberes 2.—En Carcasona 5.—En el manicomio de Limonx 10 casos.—Noticias de Italia.—Provincia de Génova.—En Spezia 8 defunciones.—En Cairo Montenotte 1.—Provincia de Bergamo 13.—Provincia de Cuneo 10.—Provincia de Massa 11.—Provincia de Nápoles 3.—Provincia de Parma 3.—Provincia de Turin 2.—El consul en Liorna anuncia 3 defunciones en Pisa y otra en el lazareto de Lueca, todos procedentes de Spezia.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 27 de Agosto de 1884.

El Gobernador,  
TOMÁS DE MELGAR.

## SECCION QUINTA.

## Ayuntamientos constitucionales.

MOLINA.

*Presupuesto de Gastos é Ingresos Carcelarios para 1884 á 85.*

D. Antonio Lopez Pelegrin, Alcalde constitucional de esta población, cabeza del partido judicial de su nombre, forma y presenta á la junta de representantes de los pueblos que lo componen el indicado presupuesto particular de obligaciones carcelarias que debe regir en el expresado año económico inmediato, en cumplimiento de lo que está prevenido por el Sr. Gobernador de la provincia para que sea discutido y aprobado ó rectificado, y pueda refundirse en el municipal de esta villa, según está mandado por disposiciones vigentes.

## GASTOS

Ps. Cént.

*Sueldos del personal.*

Sueldo del Alcaide.....	821'25
Idem id Sota-alcaide.....	547'50
Idem id. Portero de golpe.....	456'25
Idem id. Profesor facultativo.....	300 »
Idem id. Sangrador.....	25 »
Idem id. Capellan.....	136 »
Idem id. Depositario el 15 al millar....	127 »

2.413 »

*Material del establecimiento.*

Gastos del alumbrado.....	91'50
Idem de reparación de utensilios.....	105 »
Idem de oblata para la capilla.....	97'50
Idem combustibles para la Sala de Audiencia.....	75 »

369 »

*Manutención de presos pobres.*

Para el socorro diario de los estantes á razón de 50 céntimos de peseta.....	3.650 »
Idem sanguijuelas y medicamentos....	62'50
Idem relleno de los jergones.....	20 »
Idem traslación de enfermos al Hospital.	200 »

3.932'50

(Sigue á la plana 7).

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA  
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.MES DE SETIEMBRE  
DEL AÑO ECONOMICO DE 1884 A 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>				
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	3.360 »		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	1.000 »		
2.º	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales.....	250 »		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	80 »		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	213 »	5.605 16	
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	154 »		
	Material de estas Comisiones.....	62 50		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	319 »		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	»		
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>				
1.º	Gastos de quintas.....	» »		
2.º	Idem de bagajes.....	» »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .....	4.000 »		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	750 »	5.500 »	
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 »		
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	700 »		
	Material para estas obras.....	100 »		
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	» »		
	Material para estas mismas obras.....	» »		
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	» »	800 »	
4.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	» »		
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	» »		
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	» »		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	38 »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	» »	33 »	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	» »		
5.º	Censos, acudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	» »		
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo.....	655 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	4.000 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	900 »		
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	200 »	5.921 66	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	» »		
7.º	Biblioteca provincial.....	» »		
	Museo provincial: un trimestre.....	» »		
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>				
	Atenciones de la Junta provincial.....	1.000 »		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	7.000 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....			
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....		20.000 »	
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	12.000 »		
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
<b>CAPITULO VII.—Correccion publica.</b>				
1.º	Gastos de cárceles.....			
2.º	Idem de Establecimientos penales (Cárcel modelo).....			
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750 »	750 »	
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion publica.....			
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	5.000 »	5.000 »	5.000 »
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1.500 »	1.500 »	1.500 »
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>				
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883, procedentes del presupuesto anterior.....	40.000 »	70.000 »	70.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	30.000 »		
<b>TOTAL GENERAL.....</b>				<b>109.193 16</b>

En Guadalajara á 11 de Agosto de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Roque Ambles.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Manuel González.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Sesion del dia 18 de Agosto de 1884*

Vicepresidente : . . . D. Manuel González

Vocales. . . . . { D. Diego García Gamboa.  
D. Fernando López Pelegrín.  
D. Tomás Sancho (en suplencia.)

Dada cuenta de la precedente distribucion de fondos, y hallándola la Comision conforme, acordó aprobarla para sus efectos.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Manuel González.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

**Obras de reparación.**

Para el reparo ordinario del edificio (cuando es propio de todos los pueblos del partido)..... 50 »

**Imprevistos.**

Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir..... 200 »

**TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS..... 6.964'50**

**INGRESOS.**

Existencia resultante del año anterior ó calculada próximamente..... 1.054'72

El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base su vecindario según el último censo, para que se examine é informe al propio tiempo... 5.909'78

**TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS... 6.964'50**

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 5.909 pesetas 78 céntimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base sus respectivos vecindarios, según está prevenido por las disposiciones vigentes en la materia.

PUEBLOS.	Su vecindario.	CUPOS.	
		Pes.	Céntim.
Adoves.....	341	52	37
Alcoroches.....	723	111	05
Algar.....	241	37	01
Alustante.....	1.500	230	40
Amayas.....	246	37	78
Anchuela del Campo.....	328	50	38
Anchuela del Pedregal.....	378	58	06
Anchuela la Seca.....	339	52	07
Anchuela del Ducado.....	313	48	08
Aragoncillo.....	474	72	81
Balbacil.....	345	53	»
Baños.....	505	77	57
Campillo de Dueñas.....	472	72	50
Canales.....	244	37	49
Castellar.....	253	38	86
Castellnuevo.....	146	22	43
Cillas.....	269	41	32
Clares.....	182	27	96
Cobeta.....	547	84	03
Codes.....	375	57	60
Concha.....	336	51	61
Corduente.....	448	68	82
Cubillejo de la Sierra.....	458	70	35
Cubillejo del Sitio.....	305	46	85
Checa.....	1.686	258	97
Chequilla.....	172	26	42
Embíd.....	217	33	33
Establés.....	682	104	76
Fuentsalz.....	539	82	79
Herrería.....	285	43	78
Hinojosa.....	514	78	96
Hombrados.....	258	39	63
Labros.....	275	42	24
Lebrancón.....	793	121	80
Luzón.....	966	148	38
Maranchón.....	1.474	226	41
Mazarete.....	260	39	94
Mejina.....	408	62	67

Milmarcos.....	904	138	86
Mochales.....	650	99	84
Molina.....	3.008	462	03
Morenilla.....	232	35	64
Motos.....	193	29	64
Olmeda de Cobeta.....	401	61	60
Orea.....	788	121	04
Pardos.....	177	27	19
Peñalen.....	276	42	39
Peralejos.....	736	113	05
Pinilla.....	322	51	»
Piqueras.....	361	55	45
Pobo (El.).....	953	146	38
Poveda.....	477	73	27
Pradosredondos.....	807	123	96
Rillo.....	302	46	39
Rueda.....	354	54	38
Selas.....	361	55	45
Setiles.....	717	110	14
Taravilla.....	484	74	35
Tartanedo.....	404	62	06
Terzaga.....	302	46	39
Terraza.....	891	60	05
Tierzo.....	320	49	15
Tordellego.....	452	69	43
Tordesilos.....	784	120	43
Tortuera.....	676	103	83
Torrecaudrada.....	332	51	»
Torremocha.....	318	48	85
Torremochuela.....	214	32	88
Torrubia.....	400	61	44
Traid.....	698	107	21
Turmiel.....	434	66	67
Valhermoso.....	334	51	31
Villar de Cobeta.....	334	51	31
Villal de Mesa.....	707	108	60
Yunta (La.).....	564	86	64
<b>TOTAL.....</b>	<b>38.474</b>	<b>5.909</b>	<b>78</b>

Resulta que siendo la cantidad repartible 5.909 pesetas 78 céntimos; y la base 38.474 almas, sale gravada cada una a 15 céntimos de peseta y 36 mils. cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados, remitiéndose por duplicado este presupuesto á la superioridad para los efectos marcados en la legislación vigente.

Molina 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, Antonio Lopez Pelegrin.—Cándido Berzosa, Secretario.

**HIENDELAENCINA.**

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de pastos en la Dehesa Martiniega de estos propios para el año forestal de 1884 á 85, se anuncia la primera subasta de aquellos, que tendrá lugar en la Sala consistorial y ante el Ayuntamiento el día 9 del mes de Setiembre próximo, y hora de 11 á 12 de su mañana, bajo el tipo de 522 pesetas 50 céntimos por la entrada de 44 cabezas mular y caballar y 550 lanar.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Hiendelaencina 25 de Agosto de 1884.—El Alcalde.—P. A.—Pedro del Amo.

**IRUESTE.**

Desde el día 20 del actual se encuentra deposita-

da en esta villa, una mula que en la mañana de dicho día se halló desmandada á la entrada de este pueblo, sin que hasta hoy, se haya presentado nadie en su busca, y como se ignora quien pueda ser su dueño, se publica en el *Boletín oficial*, encargando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivas localidades, á fin de que su legítimo dueño pueda personarse á recoger la mencionada mula, previo abono de los gastos que haya ocasionado.

Truete 22 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Pantaleon García.

#### Señas de la mula.

Es bastante vieja, pelo pardo, su alzada como de seis cuartas y media, tiene canosas las muñequillas y un lunar blanco encima de cada hueso y en la cruz, al parecer es falsa.

### ESCUELA DE AGRICULTURA TEORICO-PRÁCTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Señor Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la población.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la producción de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la dirección y administración de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos de segunda enseñanza, la escuela de Aranjuez es la única particular donde se da la instrucción completa que la ley exige para obtener los títulos de Peritos agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas.

Los estudios son: Aritmética, Álgebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Idem de mecánica agrícola.—Idem de ganadería.—Topografía.—Nociones de Fitotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural, Legislación y Contabilidad.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, injertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricación de éstos, de los aceites, producción de sedas y demás industrias agrícolas.

#### COLEGIO DE PRIMERA CLASE DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAN AGUSTIN.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instrucción primaria y la segunda hasta obtener el grado de Bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

#### CARRERA DE TELÉGRAFOS.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos

años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo pronto, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este Colegio que se han presentado á examen fueron aprobados el 82 por 100.

#### Hay clases de preparación para todas las carreras civiles y militares.

*Parte económica.* Los Alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan; sopa, cocido y postres; cena de carnes y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Pesetas.
Instrucción primaria elemental, al mes.....	3
Idem id. superior, id.....	5
Casa asignatura en las demás clases, id.....	12'50
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id.....	20
Los pensionistas, idem id.....	30
Asistencia médica por iguala, id.....	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, id.....	5

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesitan, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás se abonarán por meses adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año, y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, comercio, preparación para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matrículas para segunda enseñanza son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y jergon, 45 id.—2 Cabeceras, 4 id.—2 Mantas de lana, 20 id.—2 Cubre-camas de percal, 10 id.—6 Fundas de cabecera, 10 id.—6 Sábanas, 30 id.—6 Tohallas y 6 servilletas, 10 id.—2 Cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombra para la cama y dos sillas, 11 id.—Cofaina, jarro y pié de hierro, 13 id.

#### ASILO DE SAN EDUARDO, EN ARANJUEZ.

En este Asilo para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1864 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesión de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de carpintero, sastre ó zapatero.